

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redacción del BOLETIN, Imprenta y litografía de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—POR UN AÑO 20 pesetas.—POR seis meses 15 pesetas.—POR tres meses 10 pesetas.—POR un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—POR UN AÑO 25 pesetas.—POR seis meses 20 pesetas.—POR tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—POR un mes 5 pesetas.
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 52.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Publicado el censo oficial de población de 31 de Diciembre de 1877, y en vista de las consultas elevadas por algunas Juntas de Instrucción pública, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Para los efectos de los artículos 100, 101, 102, 104, 105, 107, 191, 194 y 195 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, servirá de base la población de derecho con que cada pueblo figure en el referido censo.

2.ª Los Maestros de las Escuelas públicas que hubiesen ingresado por oposicion en el Magisterio percibirán desde luego el aumento de sueldo que con arreglo al del vecindario del pueblo donde sirven pueda corresponderles; á cuyo efecto los respectivos Ayuntamientos lo incluirán en sus presupuestos, satisfaciéndoles entre tanto con cargo á la partida de eventuales del vigente.

3.ª Los Maestros que no hubiesen ingresado por oposicion ó que desempeñen Escuelas que con arreglo al censo citado pasen á esta categoría, no podrán percibir el aumento sin que se sujeten y sean aprobados en los correspondientes ejercicios de oposicion.

4.ª Siendo necesario para suprimir las Escuelas de primera enseñanza y reducir la categoría de las mismas el informe del Consejo de Instrucción pública, segun

determina el decreto-ley de 12 de Junio de 1874, los Ayuntamientos de los pueblos que por haber disminuido sus habitantes sostengan mayor número de Escuelas, ó satisfagan más dotacion á sus Maestros de las que les correspondan con arreglo á la ley ántes citada, podrán solicitar la supresion de aquellas ó la rebaja de estas, instruyendo al efecto el oportuno expediente, que remitirán al Presidente de la Junta de Instrucción pública á fin de que por conducto del Rectorado de la Universidad del distrito se eleve á este Ministerio para la resolucion que proceda. El referido expediente deberá constar del acuerdo del Ayuntamiento y de los informes de la Junta local de primera enseñanza, de la de Instrucción pública de la Comision provincial y del Rector que no dará curso á los que carezcan de alguno de estos requisitos hasta que no se subsane la falta que se hubiese cometido.

5.ª La supresion ó reduccion se acordará por Real órden, y no se llevará á efecto hasta tanto que el Maestro que desempeñe en propiedad la Escuela sea trasladado á otra de igual clase y sueldo, á no ser que no la solicite en el primer concurso de traslado que se celebre en la provincia, ó que prefiriese continuar en el mismo pueblo con el sueldo reducido.

6.ª Los Ayuntamientos quedan facultados para crear mayor número de Escuelas ó señalar más dotacion que la legal á las que sostienen, lo que se considerará como una prueba de su celo, por el progreso de la enseñanza.

7.ª Queda derogada la Real órden de 27 de Febrero de 1864 y las demás que se opongan á lo que se dispone por la presente.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1880.

—LASALA.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 172.

Habiéndose padecido una equivocacion en la circular núm. 169, de este Gobierno de provincia, inserta en el Boletín correspondiente al día 23 del actual, se reproduce ya rectificada, y a la vez, para que no pueda alegarse ignorancia, se insertan a continuacion las principales disposiciones de la ley de caza de 10 de Enero de 1879.

SECCION TERCERA.

Del ejercicio del derecho de caza.

Art. 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de la reproduccion, que es en las provincias de Alava, Avila, Búrgos, Coruña, Guipúzcoa, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora, desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Setiembre; y en las demás del Reino, incluidas Baleares y Canarias, desde el 15 de Febrero al 15 de Agosto. En las albuferas y lagunas donde se

acostumbra á cazar los ánades y silvestres, podrá realizarse hasta el 31 de Marzo.

Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Las aves insectívoras, que determinará un reglamento especial, no pueden cazarse en tiempo alguno en atencion al beneficio que reportan á la agricultura.

Art. 18. Los dueños particulares de las tierras destinadas á vedados de caza, que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños á distancia de 500 metros de las tierras colindantes, á no ser que los dueños de estas lo autoricen por escrito.

Art. 19. La caza de la perdiz con reclamo queda absolutamente prohibida en todo tiempo, salvo lo dispuesto en el art. anterior.

Art. 20. Se prohíbe en todo tiempo la caza con huron, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio, excepcion hecha de los pájaros que no sean declarados insectívoros en el reglamento que se forme al efecto y de la concesion que contiene á favor de los dueños de terrenos el art. 18. Se prohíbe igualmente la formacion de cuadrillas para perseguir las perdices á la carrera, ya sea á pié ó á caballo.

Art. 21. Toda caza queda terminantemente prohibida en los días de nieve y en los llamados de fortuna.

Art. 22. Se prohíbe cazar de noche con luz artificial.

Art. 23. No se permite cazar

con armas de fuego si no á la distancia de un kilómetro, contado desde la última casa de la poblacion.

Art. 24. Los dueños ó arrendatarios de propiedades destinadas á la cria de caza pueden colocar en ellas toda clase de útiles para la destruccion de animales dañinos ó seguridad de la finca; pero en manera alguna en los caminos, veredas ó sendas de la misma propiedad.

Art. 25. Queda terminantemente prohibida la circulacion y venta de caza y de pájaros muertos en toda España é islas adyacentes durante la temporada de veda, con la sola excepcion marcada en el art. 27.

Art. 26. Los arrendatarios de montes y los que se dediquen á la industria de la saca de conejos podrán tener hurones, previo el permiso del Gobernador civil de la provincia, el cual hará que se lleve un registro de los que conceda.

Dicho permiso se registrará en el Ayuntamiento en que esté domiciliado el que le obtenga, previo el pago de la contribucion que corresponda por el que ejerza dicha industria.

Art. 27. El dueño de monte, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad podrá matarlos por cualquier medio, y previa licencia escrita de la Autoridad local venderlos desde el primero de Julio en adelante. Desde esta fecha hasta que termine la época de veda los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la via pública sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

SECCION QUINTA.

De la caza con galgos.

Art. 34. Desde 1.º de Marzo á 15 de Octubre se prohíbe en toda España é islas adyacentes, la caza con galgo en las tierras labrantías desde la siembra hasta la recoleccion, y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia.

SECCION SEXTA.

De la caza mayor.

Art. 36. La veda establecida para la caza menor comprende tambien á la mayor.

SECCION OCTAVA.

Penalidad y procedimientos.

Art. 44. La accion para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Queda absolutamente prohibida la venta de caza viva ó muerta durante el tiempo de la veda.

Los contraventores serán castigados con la pérdida de la caza que se encuentre en su poder, la cual se repartirá por mitad entre

el denunciante y el agente de la Autoridad que hiciere la aprehension, procediéndose en estas denuncias en conformidad á lo dispuesto en los dos artículos siguientes 45 y 46 de esta ley.

Art. 45. Las denuncias por infracciones de esta ley se sustanciará forzosamente á los ocho dias de formalizadas, bajo la responsabilidad del Juez municipal, el cual tendrá la obligacion de dar recibo al denunciante de la fecha en que la admite.

Art. 46. Las referidas denuncias se sustanciarán en juicio verbal de faltas, oyendo al denunciador, al Fiscal y al denunciado si se presenta, recibiendo las justificaciones que se ofrezcan y pronunciando en el acto la sentencia, consignándolo todo en un acta que firmarán los concurrentes y el Secretario. Cuando la sentencia sea condenatoria, se impondrá el pago de las costas al denunciado.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. Queda á cargo de la Guardia civil, que por su instituto ejerce vigilancia en el campo y despoblado, el cumplimiento de esta ley en todas sus partes.

Excito, pues, el celo de todas las autoridades de esta Provincia, previniendo á los Sres. Alcaldes, así como á los funcionarios y agentes que de mí dependan, que guarden y hagan guardar con todo rigor y sin contemplacion alguna todas las disposiciones de la Ley y particularmente las ya insertas, impidiendo que durante este período de veda se venda, ni circule persona alguna con piezas de caza, las que desde luego decomisaran poniendo las personas á disposicion de la autoridad á no ser que acrediten hallarse en alguna de las escepciones marcadas por la Ley.

Espero tambien que la Guardia civil desplegará la mayor actividad y celo para que sea puntualmente observada la veda, toda vez que la citada ley de caza en su primera disposicion general encarga terminantemente á dicha fuerza su cumplimiento.

Palencia 23 de Febrero de 1880.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Circular núm. 173.

Visto el resultado negativo de las tres subastas celebradas por la Administracion Económica de esta provincia para la adjudicacion al mejor postor de las minas de cobre, llamadas La Casualidad, San José y la Envidiable, sitas en los términos municipales de Vañes y Revanal de Las

Ullantas, así como de la de plomo nombrada de San Anton, sita en término de Ventanilla, Ayuntamiento de San Martin de los Herreros, cuyas minas fueron pertenecientes á D. Antonio Portilla Ordoñez, vecino de Madrid, su primitivo registrador, habiendo sido anuladas estas concesiones por providencia de este Gobierno de provincia de 11 de Junio próximo pasado en atencion á que el referido Sr. Portilla Ordoñez dejó de abonar á la Hacienda el Cánnon correspondiente durante un año, y haber sido infructuosos cuantos pasos ha dado el Fisco para compelerle al pago de dichas cantidades.

Teniendo en cuenta lo que prescribe el artículo 23 de las bases generales para la nueva legislacion de minas de 24 de Diciembre de 1868, he acordado declarar la caducidad de las referidas minas «La Casualidad, San José, La envidiable y San Anton» sitas en los términos municipales que quedan expresados y respectivamente en los parages «Gorgojo, Arroyo del Arroyal, Peñorada y Mata de los Belorloz y franco y registrable el perímetro de sus pertenencias ó sea el terreno que dichas concesiones comprendian.

Palencia 19 de Febrero de 1880.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 3 de Octubre de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. REYERO.

Con asistencia de los Sres. Collantes, Perez Miguel y Manrique, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante doscientas once pesetas por bagajes suministrados por el Ayuntamiento de Quintana del Puente, durante los trimestres tercero y cuarto del actual año económico.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Castriello de Onielo, correspondientes al ejercicio de 1877 á 78, rendidas por el Alcalde D. Hermenegildo del Barrio y el Depositario Don Manuel Nieto, pudiendo espedirseles el oportuno finiquito.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio

de las cuentas municipales de Brañosera, correspondientes al ejercicio de 1863 á 64, rendidas por el Alcalde D. Francisco Santiago, y el Depositario D. Anselmo del Rio, pudiendo espedirseles el oportuno finiquito.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Brañosera correspondientes al ejercicio de 1865 á 66, rendidas por el Alcalde D. Juan Velez y el Depositario D. Felipe Santiago, pudiendo espedirseles el oportuno finiquito.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas de Palenzuela rendidas por el Recaudador de consumos é Impuesto Personal, D. Galo Grijalbo, durante los años de 1868 á 1870, pudiendo espedirseles el oportuno finiquito.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Guaza, correspondientes al ejercicio de 1866 á 67, rendidas por el Alcalde Don Pedro Iglesias y el Depositario Don Fermin Bravo, pudiendo espedirseles el oportuno finiquito.

Señalar las diez de la mañana del dia ocho del corriente para la recepcion provisional de las obras de reparacion, ya terminadas, del puente de piedra de Tariego.

Aprobar el presupuesto de acopios de materiales para la conservacion de carreteras provinciales y señalar las doce de la mañana del dia 31 del corriente para la celebracion de pública subasta que deberá anunciarse en el Boletin oficial de la Provincia.

Informar al Sr. Gobernador que procede revocar en todas sus partes un acuerdo del Ayuntamiento de Villada de 24 de Agosto de este año en virtud del que se ordena el cerramiento de una fábrica de curtidos de D. Francisco Dominguez, vecino de aquella villa, previniendo á la Corporacion que en lo sucesivo se atempere á las disposiciones legales vigentes y no le haga un exagerado celo por la salud pública, escederse en el ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere.

Informar al Sr. Gobernador que debe desestimarse la pretension de Don Cipriano Sendino, vecino de Palencia, que reclama le sea entregada su nieta, de tres años de edad, por no ser competente aquella autoridad para decretar dicha entrega.

Declarar que el orden numérico de los Concejales de Villodrigo deberá ser: en primer lugar D. Toribio Villazan, 2.º y 3.º respectivamente Don Victor de la Peña ó D. Abundio Ruiz, dando la preferencia en el

número, al de mayor edad, toda vez que en la elección obtuvieron igual número de votos, 4.º D. Víctor Alcalde y 5.º D. Eduardo Janfiu.

No haber lugar á admitir á Don Gumersindo Gutierrez Porro la dimision del cargo de Concejal de Villalumbroso, mediante no haber justificado en forma su cambio de vecindad de hecho y de derecho.

Desestimar el recurso dealzada de D. Anselmo Ibañez contra un acuerdo del Ayuntamiento de Calahorra de Boedo, que no admitió su dimision del cargo de Alcalde fundada en su mal estado de salud que no ha justificado.

Informar al Sr. Gobernador que no es posible tomar en consideracion lo espuesto por D. Juan Caminero, vecino de Villosilla, acerca de la prohibicion impuesta por el Alcalde para suspender una edificacion que ejecuta en un corral de su propiedad y que está en su lugar el acuerdo del Ayuntamiento de 14 de Diciembre de 1878, que debe quedar subsistente.

Prestar su aprobacion á dos proyectos de esposiciones que en cumplimiento de lo acordado por la Diputacion deben elevarse al Gobierno y á las Córtes, solicitando en la primera, el establecimiento de una Sucursal del Banco de España en esta Capital, y en la segunda la modificacion del artículo 81 de la Ley provincial, á fin de que por las Diputaciones puedan imponerse recargos sobre contribuciones indirectas.

Informar al Sr. Gobernador que la resolucion dictada en 2 de Agosto de este año en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Herrera de Pisuergra sobre concesion de un terreno de la parroquia de Santa Ana, para edificacion de una casa rectoral para el Párroco, está en su lugar y debe desestimarse la pretension de algunos vecinos, remitiendo á aquella Autoridad todos los documentos que constituyen el expediente.

Decir al Director de los Establecimientos de Beneficencia que, aceptando la invitacion del Señor Alcalde de Palencia, puede disponer que asistan á la Academia municipal de Música en clase de educandos cuatro jóvenes de los acogidos en la casa de Misericordia que por su edad y condiciones considerare mas idóneos, sin quebrantamiento de las prácticas y disciplina interior del Establecimiento y sin perjuicio de lo que sobre el particular acuerde en su día la Diputacion.

Mandar se dé traslado al Director facultativo de obras provinciales de la resolucion dictada por la Di-

reccion General de Obras públicas para que se haga entrega al Estado de la carretera de S. Isidro de Dueñas á Burgos, en la seccion que atraviesa esta Provincia, participándole haber fijado el día diez del corriente para este acto el Señor Ingeniero Jefe de la Provincia.

Señalar el día diez del corriente para la recepcion provisional de las obras de reparacion del puente de piedra de Torquemada á cargo del contratista D. José Garcia Benito, el cual será despues revertido al Estado, segun lo resuelto por la la Direccion General de Obras públicas, continuando la responsabilidad que establece el artículo 18 del pliego de condiciones facultativas hasta que termine el plazo de garantía y sean recibidas definitivamente.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico: Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 24 de Octubre de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. REYERO.

Con asistencia de los Sres. Perez Miguel, Collantes y Manrique, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada S. E. de que por enfermedad escusaba su asistencia el Sr. Escobar.

Seguidamente acordó unánime S. E.

Prestar su conformidad al estado de precios medios de las especies de suministros correspondiente al mes de Setiembre, mandando se dé copia certificada del mismo al Comisario de Guerra de esta plaza y tan luego como preste la suya se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para los efectos consiguientes.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante mil quinientas noventa y seis pesetas con veinticinco céntimos, por estancias causadas durante el mes de Setiembre en el Manicomio de Valladolid por dementes pobres de la Provincia en él acogidos, reclamando del Administrador de aquel Establecimiento que en lo sucesivo acompañe á cada cuenta y relacion un estado espresivo del pueblo de la procedencia de cada acogido, tiempo de permanencia y estado de su curacion.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante quinientas setenta y cuatro pesetas por las estancias causadas durante el mes de Setiembre en el Hospital de San Antolin, de Palencia, por los enfermos pobres de la Provincia en él acogidos.

Prestar su aprobacion á las actas de entrega de las carreteras de San

Isidro de Dueñas á Burgos y de Valladolid á Santander, hecha por la Direccion de obras provinciales al Sr. Ingeniero Jefe de la Provincia y á los inventarios de efectos y armamento de los peones camineros.

Aprobar y mandar satisfacer cuatro mil setecientas noventa y seis pesetas con cincuenta y un céntimos, importe de una certificacion espedita por la Direccion facultativa de obras provinciales á favor de Don Manuel Fernandez por las que ha ejecutado durante el mes de Setiembre en el puente de Palenzuela.

Aprobar y mandar satisfacer á Don Toribio Gatón, contratista de las obras de reparacion del puente de Tariago tres mil ochocientas diez y seis pesetas con veintiun céntimos, importe de la certificacion espedita por la Direccion facultativa de obras provinciales de las ejecutadas hasta fin de Setiembre próximo pasado.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante setenta y nueve pesetas con trece céntimos por gastos de conservacion de carreteras durante el mes de Setiembre próximo pasado.

Aprobar y mandar satisfacer una certificacion espedita por la Direccion de obras provinciales por valor de dos mil doscientas cincuenta y nueve pesetas, setenta y cuatro céntimos, á favor de Don Lino Arangüena, contratista de las obras de reparacion del puente de Villodrigo, por las ejecutadas en el mes de Setiembre próximo pasado.

Aprobar y mandar satisfacer una certificacion espedita por la Direccion facultativa de Obras provinciales á favor de Don José Garcia Benito, contratista de las obras de reparacion del puente de Torquemada, importante tres mil pesetas, por las que ha ejecutado durante el mes de Setiembre.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Micieces de Ojeda correspondientes al ejercicio de 1865 á 66 rendidas por el Alcalde Don Pedro Vielba y el Depositario Don Santiago Andrés, pudiendo espedirseles el oportuno finiquito.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Calzadilla de la Cueva correspondientes al ejercicio de 1864 á 65 rendidas por el Alcalde Don Manuel Durante y el Depositario Don Mariano Gonzalo, pudiendo espedirseles el oportuno finiquito.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante treinta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos

por gastos ocasionados durante el mes anterior en la Direccion facultativa de obras provinciales.

Aprobar y mandar satisfacer una certificacion espedita por la Direccion facultativa de obras provinciales á favor de Don Toribio Gatón, contratista de las obras del quinto trozo de la carretera del puente de Don Guarín á Villada por valor de ocho mil cuarenta y tres pesetas, cuarenta y nueve céntimos, por las obras ejecutadas durante el mes de Setiembre próximo pasado.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante doscientas treinta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos, producida por los señores Alonso y Z. Menendez por el papel, impresion y sobres de remision de los ejemplares de la esposicion elevada á las Córtes en solicitud de que se modifique el artículo 81 de la Ley provincial, segun lo acordado por la Diputacion en 20 de Setiembre anterior, debiendo verificarse el pago con cargo al Capítulo de Imprevistos sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion.

Informar al Sr. Gobernador que conceptúa competente á la Administracion para entender en la reclamacion promovida por varios vecinos de Nogales de Pisuergra contra Don Guillermo Illera por perjuicios que les ocasiona con motivo de la elevacion dada á la presa de su fábrica de harinas, conforme á lo dispuesto en Real orden de 5 de Abril de 1859, Real Decreto de 3 de Noviembre de 1872, decision del Ministerio de Fomento de 13 de Marzo de 1873, Decreto de 5 de Diciembre de 1874, artículo 83, párrafo 8.º de la Ley de 25 de Setiembre de 1863, artículos 33, 96, 195, 209, 275, 278 y capítulo 16.º de la Ley de 3 de Agosto de 1866 y artículos 56, 148, 149, 150, 162, 226 y Capítulo 15 de la Ley de 13 de Junio de 1879.

Admitir á Don Elías Herrero Fernandez la dimision del cargo de Alcalde de Abia de las Torres que ha presentado, fundado en ser de edad mayor de 60 años, pero debiendo continuar desempeñando el cargo de Concejal.

Decir al Ayuntamiento de Bahillo que para la elección de Alcalde se atenga á lo dispuesto en los artículos 53 y siguientes de la Ley municipal y que los Concejales que sepan leer y escribir son aptos para el desempeño de aquel cargo y pueden ser elegidos.

Quedar enterada y mandar se dé cuenta á la Diputacion de una comunicacion del Sr. Gobernador en que participa que con carácter de interinos y sin perjuicio de lo que

acuerde la Junta provincial del Censo de población ha nombrado, teniendo en cuenta las urgencias del servicio, para que presten sus servicios á las órdenes del Jefe de los trabajos estadísticos, á Don Vicente Fernandez Loysele, Don José María Grajal y Don Joaquin Martinez.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR.

Cédulas personales.

Para dar el cumplimiento debido á una orden del Excmo. Sr. Director general de Impuestos, su fecha diez y nueve del corriente, recuerdo á todos los Ayuntamientos de esta Provincia, que en el preciso término de ocho días, á contar desde que se inserte la presente en el Boletín oficial de la misma, remitan sin escusa alguna á esta Administración económica copia del acuerdo en que conste el recargo que hayan acordado la poner sobre el precio de las cédulas personales y en caso de no obiar por él, lo participen por medio de oficio á esta dependencia; teniendo entendido que si en dicho término no cumplen con este servicio, aunque me sea sensible expediré comisionados plañtones con las dietas de Instrucción contra los Sres. Alcaldes que resulten morosos, remitiendo así mismo un estado en que conste el número de cédulas que consideren necesarias y clase de las mismas para el próximo año económico de 1880 á 81, recomendándoles eficazmente, debido á lo que disponen los artículos 18, 27, 29 y 38 de la citada Instrucción.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, á fin de que en su día no puedan alegar ignorancia alguna en el cumplimiento del servicio que se trata.

Palencia 23 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Academia de Ingenieros.

PROGRAMA

para la admisión de alumnos en el curso preparatorio.

—(—)

(Continuacion.)

ÁLGEBRA ELEMENTAL.

1. Introduccion al estudio del álgebra.—Empleo de los signos y de las letras como medio de abreviacion y generalizacion.

2. Noeiones preliminares.

Definiciones.—Polinomio.—Su significacion.—Cambio de orden en los términos.—Términos semejantes.—Ordenar un polinomio.

3. Adicion sustraccion y multiplicacion algebraicas.

Reglas para efectuar la adicion y sustraccion.—Significacion de ambas operaciones.—Preliminares sobre la multiplicacion.—Multiplicacion de dos monomios, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Observaciones sobre la multiplicacion algebraica.—Cuadrado y cubo de $(a \pm b)$

4. Division algebraica.

Preliminares.—Division de dos monomios, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Observaciones sobre los cocientes enteros y fraccionarios.—Division del binomio $a^m \pm x^m$ por $x \pm a$.

5. Fracciones algebraicas.

Operaciones con dichas fracciones. Teoremas sobre las fracciones iguales.

6. Ecuaciones de primer grado.

Resolucion de una, dos y tres ecuaciones de primer grado con una, dos y tres incógnitas respectivamente.—Método de sustitucion.—Resolucion de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas por este método.

7. Utilidad de las cantidades negativas en la resolucion de los problemas.—Desigualdades.

8. Casos de imposibilidad ó indeterminacion.

9. Fórmulas para la resolucion de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.

Discusion de las fórmulas y simetria de las ecuaciones.

10. Fórmulas para la resolucion de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.

6. Ecuaciones de segundo grado.

Cuadrados y raiz cuadrada de un producto de factores enteros.—Idem de una fraccion.—Transformacion de expresiones fraccionarias irracionales.—Resolucion de la ecuacion de segundo grado $x^2 + px + q = 0$.—Raíces iguales y raíces imaginarias.—Discusion.

12. Descomposicion del trinomio de segundo grado en factores de primer grado.

Modo de efectuarlo.—Relacion entre los coeficientes y las raíces.—Signo de éstas.—Discusion de los valores dados por la fórmula general por medio de problemas.—Observacion sobre las ecuaciones que resultan de elevar al cuadrado los dos miembros de una á dos dadas.—Cambio de signo del trinomio de segundo grado.—Caso en que uno de los dos coeficientes a ó d es muy pequeño en la ecuacion $ax^2 + bx + d = 0$.

13. De algunas cuestiones de máximos y mínimos resueltas por medio de las ecuaciones de segundo grado.

14. Ecuaciones reductibles de segundo grado.

Ecuaciones bicuadradas.—Ecuaciones trinómicas.

15. Progresiones aritméticas.

Definiciones.—Término de lugar n .—Interpolacion.—Suma de términos.—Raiz de un polinomio.—Raiz cuadrada, cúbica y del grado m .

16. Progresiones geométricas.

Definiciones.—Término de lugar n .—Progresiones crecientes y decrecientes.—Interpolacion.—Producto de términos.—Suma de términos.

17. De los números inconmensurables.

18. Cálculo de los radicales.

Teoremas relativos á esta teoria.

19. Exponentes fraccionarios.

Exponentes fraccionarios, inconmensurables y negativos.

20. Combinaciones.

Coordinaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Probabilidades.

21. Fórmula del binomio.

Ley de formacion de los coeficientes.—Suma de éstos.

22. Potencia de un polinomio.

Permutaciones y combinaciones.—Con repeticion.

Potencia de un polinomio.—Aplicacion de la fórmula al cuadrado y cubo de $(a + b + c + \dots)$.—Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresion aritmética.

23. Séries.

Propiedades de las séries.—Séries cuyos términos son todos positivos.—Teoremas sobre la convergencia de estas séries.—Aplicaciones.—Séries cuyos términos están afectados de signos diferentes.—Séries de términos alternativamente positivos y negativos.—Teorema general sobre la convergencia.—Aplicacion á la suma de la série $1 + \frac{1}{2} + \frac{1}{4} + \frac{1}{8} + \dots$

24. Fracciones continuas.

Definiciones.—Reducidas.—Errores que se cometen al tomar por valor de la fraccion continua una reducida.—Fracciones continuas periódicas.—Aplicacion de las fracciones continuas al análisis indeterminado.

25. Logaritmos.

Estudio de la funcion exponencial.—Definicion de logaritmos por la funcion exponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Definicion de los logaritmos por las progresiones.—Cambio de la base.—Logaritmos neperianos.—Idem vulgares.—Resolucion de las ecuaciones exponenciales.

(Se continuará)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Á LOS ENFERMOS DE LOS OJOS,
D. EMILIO ALVARADO
Médico-Oculista.

Continuará en Palencia hasta el primero de Abril.

Calle de Carnicerías, núm. 7, principal.

AGENCIA DE NEGOCIOS de

FELINO F. DE VILLARAN.

Esta agencia se encarga de todos los asuntos que á ella se refieran y muy especialmente de los siguientes:

Ayuntamientos.—Su representacion en todos los asuntos que tengan que ventilar en las dependencias públicas.

Quintas.—De lo concerniente á tan importante operacion.

Compra.—De toda clase de valores.

Canje.—De los títulos del 3 por ciento por los nuevos que se van á emitir.

Comisiones.—Se hace cargo de toda clase de comisiones y representaciones.

La gran economía y actividad en todas las ejecuciones, son las mejores condiciones que ofrecer puede esta agencia, á cuantos la honren confiándole todos sus asuntos.

Herreros 14.—Palencia. 3

INSTRUCCION Ó GUIA DE APREMIO para la cobranza de contribuciones y rentas públicas por D. Antero Concha, Director del establecimiento editorial LA AURORA, Guadalajara.—Precio: 5 pesetas en rústica y 6 en holandesa.

Acaba de publicarse y ponerse á la venta una nueva edicion de esta interesante obra, ampliada notablemente con todas las disposiciones legales publicadas hasta el día, y con extensas explicaciones y formularios para el procedimiento relativo á toda clase de débitos, ya pertenecan á las contribuciones á cargo del Banco de España, de los Ayuntamientos, Administraciones económicas, Diputaciones provinciales, Propios, Pósitos, Multas, etc. Consta de 516 páginas en 4.º español, y se sirven los ejemplares que se pidan, remitiendo su importe al autor, en Guadalajara, aumentando un real más si se envian sellos de Correo.

Se remiten Catálogos de la modelacion impresa de este ramo, de la de amillaramientos y demás publicadas por dicho Establecimiento LA AURORA.

Representante en Palencia D. Elias Heredia, calle mayor Pincipal, núm. 36, librería. 2—3

SE VENDEN Ó ARRIENDAN.

Ochenta obradas de tierra una era y un cercado, sitas en Boadilla de Rioseco, procerentes de Venancio Melero, y otras cuarenta y cinco, sitas en Mazuecos, que correspondieron á D.ª Paula Aparicio Ibañez.

De los precios y condiciones informarán en Valladolid Cárcaba 35 cuarto 2.º D. Julian Pariente, y en Palencia, Mayor antigua, 182, D. Jacinto Villafañe.

3—4

GUIA de QUINTAS

POR

D. EUSEBIO FRÉIXA Y RABASO.
8.ª edicion.

Véndese á 12 reales en la imprenta de este Boletín.

En la misma se ha recibido un apéndice, á la anterior guia, muy á propósito para los que tienen que intervenir en las operaciones de reemplazos y que se vende al módico precio de 6 reales.

Imp. y lit. de Alouse y Z. Menendez